suscrita accionante se ubica en el puesto 37 mientras que el Doctor FUERTES MORALES, se ubica en el puesto 50, situación que reafirma mi derecho al cargo y consecuente posesión objeto de esta petición.

DECIMA OCTAVA.- Mediante comunicado de prensa del Honorable Consejo Superior, publicado en la página web www.supernotariado.gov.co, se ordenó textualmente lo siguiente: *"La Secretaría Técnica del Consejo Superior informa que en atención a lo solicitado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficios del 10 de febrero del año en curso, los aspirantes a ser nombrados, en propiedad, como notarios de primera categoría de las regiones de Cali y Bogotá deben presentar los certificados de antecedentes disciplinarios, penales y fiscales vigentes. Así mismo, Registro Civil, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y todos los documentos que se requieren para la posesión"*

En atención a dicho comunicado, la suscrita accionante mediante oficio del día 16 de febrero del presente año, radicó toda la documentación exigida bajo el Número 2009 ER 8216, contentivo de 25 folios, en la oficina de la Doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica Secretaria Técnica del Consejo Superior.

DECIMA NOVENA.- Con la negativa u omisión de ordenar mi nombramiento al Cargo de Notaria Cincuenta y Siete (57) de Bogotá en propiedad, se han desconocido los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, violando flagrantemente el DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO en conexión con la ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA IGUALDAD, consagrados en los artículos 29, 25 y 13 de la Constitución Nacional, respectivamente.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo a los hechos narrados y frente a la omisión o negativa del GOBIERNO NACIONAL, constituido para la presente acción de amparo por el Presidente de la República de Colombia Dr. ALVARO URIBE VELEZ y su Ministro del Interior y Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, o quien haga sus veces al momento del proferir el fallo, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, conformado por sus respectivos miembros, al no haber comunicado a la Autoridad Nominadora, y no proceder al nombramiento y debida posesión como Notaria Cincuenta y Siete (57) de Bogotá en propiedad, estimo que se violan de manera flagrante entre otros derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO en conexión con la ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA IGUALDAD, consagrados en los artículos 29, 25, 13 de la Constitución Nacional, respectivamente.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO en conexión con la ESTABILIDAD LABORAL Y

DERECHO A LA IGUALDAD, vulnerados por los entes accionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Nuestra Carta Constitucional, ha establecido como Derecho Fundamental el debido proceso contenido en su art. 29, que reza lo siguiente: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud e las formas propias de cada juicio. (....)"*

En este sentido y de acuerdo a dicha norma, la Entidad Estatal que convoca a un Concurso Abierto con el fin de escoger al Profesional que va a ocupar el cargo de Notario, lo elige cuando éste cumpla con las condiciones requeridas y por ser una persona idónea para desempeñar dicha función Pública, demostrando las más altas calidades morales e intelectuales, por lo tanto, se deben respetar las reglas establecidas por la Constitución Nacional y la ley. Desconocer al concursante el derecho a ser nombrado y posesionado en el cargo que ganó, después de haber culminado satisfactoriamente con todas las etapas de selección, implica quebrantar la norma jurídica y la confianza legítima que se dio para dicho proceso.

El principio de la CONSOLIDACION DE LA SITUACION JURIDICA, la Corte Constitucional, también se ha pronunciado y manifiesta lo siguiente: *" La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y ha obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confianza legítima en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso Concluyera efectivamente" (Sentencia T-1241 de 2001*)

Cuando se señalan las pautas de un procedimiento, como el caso que nos ocupa, este no puede modificarse ni desconocerse bajo ningún punto de vista, pues produciría una inestabilidad jurídica, que implica el desconocimiento de derechos constitucionales fundamentales como los que se están tutelando por la vía más expedita para protegerlos.

Si he cumplido con todos los pasos establecidos por las reglas del Concurso, obteniendo un puntaje de ochenta y dos punto siete (82.7) y posteriormente, debidamente incluida en las listas de elegibles, en la primera según acuerdo 142 del 9 de junio de 2008 ocupando el puesto 43 y en la segunda según Acuerdo 178 del 3 de febrero del presente año ocupando el puesto 37, por lo tanto el Consejo Superior de la Carrera Notarial debió proceder por el medio más adecuado y ágil, a comunicar a la entidad nominadora con el fin de que se provea mi nombramiento y posesión como Notaria Cincuenta y Siete (57) del Circulo de Bogotá en Propiedad, pues el fallo proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, en nada inciden para mi nombramiento.

Si bien es cierto, se han impetrado acciones legales contra el Concurso Público y abierto para proveer el cargo de Notarios en propiedad y el ingreso

a la Carrera Notarial, como acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acción popular y demás medios tendientes al reconocimiento de los derechos vulnerados a los concursantes para el cargo de Notarios, estas acciones no impiden u obstaculizan mi nombramiento y posesión como Notaria Cincuenta y Siete (57) de Bogotá en propiedad, pues no es dable imputar esa responsabilidad a mi nombre, sino a cada caso en particular, pues dicha responsabilidad se endilga a quien incurra en alguna falta u omisión a los requisitos exigidos en el concurso. Más aún, de conformidad con el fallo de tutela proferido a favor del Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, quien fue designado como Notario Setenta (70) del Circulo de Bogotá, no existe razón para manifestar que los efectos de mi nombramiento conlleva consecuencias a la lista de elegibles, toda vez que el referido profesional, aparte de la suscrita, fue el único aspirante que se postuló a la Notaria 57 de Bogota como su primera opción, quien a la fecha se encuentra desempeñando el cargo en otro despacho notarial y actualmente en la última lista de elegibles proferida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial lo aventajo.

Este derecho fundamental puede ir conexo con el derecho a la buena fe, y el principio de la Confianza legítima derivado de la Seguridad Jurídica.

VIOLACION AL DERECHO DE TRABAJO EN CONEXIÓN CON LA ESTABILIDAD LABORAL:

Ahora, con relación al derecho al Trabajo en consonancia con la estabilidad laboral, este también fue violado por el Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el GOBIERNO NACIONAL, puesto que a la fecha estoy nombrada en interinidad como Notaria Cincuenta y Siete (57) de Bogotá, teniendo derecho a ocupar el cargo en PROPIEDAD, garantizándose así mi ESTABILIDAD LABORAL. Sin embargo, a la fecha, mi situación no se ha definido, por la omisión de efectuar mi nombramiento generando incertidumbre en mi situación laboral y familiar, así como la de mis empleados o dependientes, creando con ello un vacío, que no se definirá mientras no se resuelva lo pedido.

La jurisprudencia Nacional ha manifestado en sus apartes lo siguiente:

Sentencia C-153/99

"NOTARIO-Derecho a la estabilidad en el cargo

El derecho a la estabilidad en el cargo de notario es propio de la ***carrera notarial*** *pues, en criterio de la Corporación, "es natural que se confiera el derecho a la estabilidad a quien obtenga el mejor puntaje en un verdadero concurso de méritos, pues la persona, en un proceso abierto, riguroso y objetivo, ha demostrado ser el más idóneo para el ejercicio de la función". Sin embargo, la Corporación señaló: "(f) finalmente, como es obvio, el derecho a la estabilidad no es absoluto. Así, la persona debe mostrar un rendimiento satisfactorio y respetar el régimen disciplinario para continuar en el ejercicio de la función, pues la propia Carta precisa que, entre otras causales admisibles, la calificación no satisfactoria implica el retiro de la persona de la función pública (CP art. 125)..*" (negrilla fuera del texto).

Se concluye entonces con dicha jurisprudencia, que mi derecho a la estabilidad laboral en el cargo de Notaria ha sido vulnerado, pues he demostrado mis capacidades físicas y mentales para el buen desempeño en el ejercicio de la Función Pública, teniendo en cuenta el puntaje obtenido en el Concurso y que revisado mi historial dentro del ejercicio de mis funciones, no pesa en mi contra, ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni antecedentes disciplinarios en el desempeño del cargo.

VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD:

Este derecho constitucional fundamental está contenido en el art. 13 de la Constitución Nacional, así: *"Todas las personas nace libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

También es razonable afirmar, que el GOBIERNO NACIONAL y el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, al no haber comunicado a la Autoridad Nominadora, y no proceder al nombramiento y debida posesión como Notaria Cincuenta y Siete (57) de Bogotá en Propiedad, ha violado el Derecho a la igualdad, pues es de público conocimiento que dicha autoridad ha comunicado los nombramientos en propiedad de Notarios del Círculo de Bogotá, quienes presentaron el Concurso Público y abierto, siendo elegidos y debidamente nombrados por la Presidencia de la República, cumpliendo con las exigencias establecidas por dicho concurso; sin embargo, fui excluida sin justificación alguna, pese a haber culminado satisfactoriamente todas las etapas del Concurso, siendo por ello procedente mi nombramiento en propiedad y posesión al cargo de Notaria, en igualdad de condiciones que los demás concursantes, hoy nombrados como Notarios del círculo de Bogotá, respetando la igualdad de oportunidades y en cumplimiento de los parámetros básicos constitucionales y legales.

La omisión a mi nombramiento, genera un trato desigual con relación a los ya nombrados como Notarios en propiedad del Círculo de Bogotá, pues al igual que ellos, se ha CONSOLIDADO MI SITUACION JURIDICA, de la que se hizo alusión anteriormente. Por lo tanto, no le es dable a las autoridades accionadas, negar mi nombramiento y respectiva posesión, en cumplimiento al fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima y de la última lista de elegibles proferida.

Más aún, si retomamos el tema relacionado con la obra literaria que se evaluó como requisito en el concurso y es materia de controversia en los puntajes de algunos concursantes, en el caso concreto, la suscrita ha cumplido con el requisito de ley establecido en el art. 4º de la ley 588 de 2000 y decreto reglamentario 3454 de 2006, como se demuestra con el CERTIFICADO DE REGISTRO DE OBRA LITERARIA EDITADA, expedido

por la Dirección Nacional de derechos de autor, no estando en entredicho mi puntaje. Si agregamos la referida Acción de Tutela interpuesta por el profesional Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, que fue fallada a su favor, ordenando su nombramiento y posterior posesión como Notario setenta (70) del Círculo de Bogotá, cargo que se encuentra desempeñando en la actualidad y en cumplimiento al Acuerdo 178 del 3 de febrero del 2009 del Honorable Consejo Superior de la Carrera Notarial, son razones más que suficientes para establecer que a la presente fecha, no existe impedimento legal alguno, ni mucho menos razón para dilatar el trámite correspondiente, pues la motivación a que se hace referencia en la respuesta a mi Derecho de Petición, dada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL con fecha de 11 de diciembre de 2008, no se aplica al caso en concreto actualmente.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar mis derechos Constitucionales fundamentales al: DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO en conexión con la ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO A LA IGUALDAD, consagrados expresamente en los artículos 29, 25, 13 de la Constitución Nacional, vulnerados por el GOBIERNO NACIONAL, constituido para la presente acción de amparo por el Presidente de la República de Colombia Dr. ALVARO URIBE VELEZ y su Ministro del Interior y Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, o quien haga sus veces al momento de proferir el fallo, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, conformado por sus respectivos miembros, al no haber comunicado a la Autoridad Nominadora, y no proceder al nombramiento en PROPIEDAD y debida posesión como Notaria Cincuenta y Siete (57) de Bogotá.

SEGUNDO.- Se prevenga a los entes accionados GOBIERNO NACIONAL Y CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, para que en lo sucesivo se abstengan de continuar violando mis derechos constitucionales fundamentales.

TERCERO.- Ordenar que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, conformado por sus respectivos miembros, **comunique** al GOBIERNO NACIONAL, constituido para la presente acción de amparo por el Presidente de la República de Colombia Dr. ALVARO URIBE VELEZ y su Ministro del Interior y Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, o quien haga sus veces al momento de proferir el fallo, para que proceda a mi **nombramiento en propiedad y debida posesión** como Notaria Cincuenta y Siete (57) de Círculo de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en lo preceptuado en el art. 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 25, y 29 de la Carta fundamental, Decretos 2591 de 1.991 y 306 de l.992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
- Decreto 219 del 1º de febrero de 2005, por el cual se me nombra como Notaria 57 de Bogotá, en interinidad.
- Acta de Posesión de fecha 21 de febrero de 2005.
- Certificado de inscripción del concurso No. 20626387 (2 folios)
- Oficio de fecha 20 de abril de 2007 y comprobante de correo certificado, con el cual se remitió la documentación requerida en el concurso.
- copia auténtica del certificado de registro de obra Literaria de fecha 9 de octubre de 2006 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Copia del Derecho de Petición radicado el día 15 de octubre de 2008.
- Copia de la Contestación del derecho de petición recibido el día 11 de diciembre de 2008.
- Copia de los comprobantes de resultados obtenidos por la suscrita en el Concurso Público y abierto de Notarios.
- Copia del fallo de tutela T-2008-6553 00 proferido el día 25 de noviembre de 2008, por el cual, se ordena nombrar como Notario del Circulo de Bogotá al Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES.
- Copia del acuerdo No. 163 del 2 de septiembre de 2008, por la cual se ordena dar cumplimiento al fallo proferido en la acción Popular No. 2007-00413-00.
- Copia de las páginas 1,2,4 y 38 del Acuerdo No. 142 de 2008 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por la cual se integra la lista de elegibles para la Región de Bogotá.
- Copia de las páginas 1 a 16 y 51, 52 del Acuerdo No. 178 del 3 de febrero del 2009 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por la cual se Reconforman las listas de elegibles de los Nodos de Bogotá y Chia.
- Copia del oficio fechado el día 16 de febrero de 2009 dirigido a la Doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA por el cual se radicaron toda la documentación exigida para el nombramiento en propiedad de los aspirantes a Notarios de primera Categoría.

PRUEBAS SOLICITADAS:

- Solicito muy comedidamente, se ordene oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que expida copia del decreto de nombramiento y la respectiva Acta de Posesión del Doctor NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, como Notario 70 del Círculo de Bogotá, con el fin de demostrar los argumentos relacionados en la presente acción de tutela.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser accionada una autoridad del orden Nacional, y tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos violatorios a los derechos fundamentales, son Ustedes Honorables magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, competentes para conocer esta acción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la tutela, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

El CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, recibirá notificaciones en su despacho ubicado en la Calle 26 13-49, interior 201, tercer piso.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, recibirá notificaciones en la Casa de Nariño, ubicada en la carrera 8ª No. 7-26 de la ciudad de Bogotá.

El MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, recibirá notificaciones en la Carrera 7ª No. 32-16 piso 33, de la ciudad de Bogotá.

La suscrita, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la residencia ubicada en la Carrera 68 A No. 22 A - 75 casa de Salitre Etapa 1 Casa 50 o en mi lugar de trabajo ubicado en la Notaria 57 de Bogotá en la Cra. 50 A No. 43 A – 31 sur Barrio la Alquería. TEL 7101200-7100030

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
C. C. No. 30.715.670 de Pasto

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
BOGOTA, D. C. 25 FEB 2009
El anterior escrito fue presentado personalmente
por Ligia Josefina Eraso Cabrera
quien se identificó con la C. C. No. 30.715.670 de Pasto
y T. P. No.
JENNIE MARCELA CARDENAS VERA
Secretaria